

5810/5

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4215

contra

Leonardo Salvador Coscuiela

de

Ciudad de Ebro

Loy 29

Juez Instructor de

Ciudad de Ebro

Se inició el expediente en

4 de Septiembre de 1913

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 358

Contra Leonardo

Salvador Coscojuela

R.º 63263

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido  
de la causa anotada al margen  
a los efectos que procedan.  
Dios guarde a V. E. mu-  
chos años.

Zaragoza a 14 de agosto  
de 1939 - Año Tercera República

EL AUDITOR,

*Ignacio...*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.

- Zaragoza -

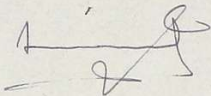
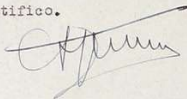
GOBIERNO  
DE ARAGÓN



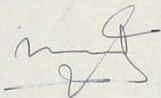
Providencia.- Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibádo el precedente testimonio, acusese recibido a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo dispuesto en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo ordenado en la providencia anterior; doy fé.



PEDRO

618 10 Agosto. 89

PEDRO

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

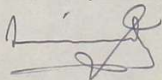
Maximiliano Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

P. P.  
M. Clavería  
Bujaco  
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 358-39 contra Leonardo Salvador Coscojuela, por el delito de auxilio a la rebelión, remitase, con oficio, al juez instructor Domínguez de Pina de Ebro a los fines determinados en el artículo 8º y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martínez

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Leonardo Salvador Goseo

Expte. n.º 4215 Juzgado de Pina de B. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

75 FEB 1949

REGISTRO RESPONSABILIDADES

PO

*[Handwritten signature]*

Num. 10

Año 1942.

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLICICAS

contra

*Leonardo Salvador Gorojuela*

vecino de Pina de Oro

-----



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

4215

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 358-39, contra Leonardo Salvador Coscojuela, vecino de Pina de Ebro, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 83 y demás pertinentes de la Ley del 9 de Febrero de 1942.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de Septiembre  
de 1942.

Sr. Juez Instructor ~~Provincia~~ de

Pina de Ebro.



# No tiene copia

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 358-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Leonardo Salvador Coscojuela y de otra causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBODOR AISA DEA:

**FERTEDICO:** Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 13 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- El Instructor del presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas estima que el hecho perseguido es constitutivo de un delito de rebelión previsto en los artículos 237 y siguientes del código de Justicia Militar en su virtud ratifica el procesamiento decretado contra Leonardo Salvador Coscojuela que se encuentra en la prisión preventiva en la Prisión Provincial de Zaragoza.- V.S.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor Fernando García Ros. Rubricado.

Al 14 y 14 vuelto.- ACTA.- En Zaragoza a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Leonardo Salvador Coscojuela.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar por lo que solicita la pena de doce años y un día de reclusión menor.- La Defensa interesa la pena de seis meses y un día de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y ningún daño producido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta afirmándose en sus declaraciones prestadas quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario Jose Luis de Odrizola. Rubricados.

Al 15 SENTENCIA.- En Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia, con el nº 358 de 1939, contra Leonardo Salvador Coscojuela, de 41 años, casado, labrador, natural y vecino de Fira de Ebro; Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Don Rafael Guerrero Gisbert: y.- RESULTANDO probado y así se declara a Leonardo Salvador Coscojuela, afiliado a la U.G.T. de la que era destacado elemento y propagandista, uno vez iniciado el Movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. poniéndose a las ordenes del Comité de que era colaborador, hizo guardias armado voluntariamente y se afilió voluntario a la 25 centuria de la columna Durruiti. Estuvo dos meses en la mejana del "Bombo" en compañía de otros catorce milicianos, cuya mejana saquearon. Presto servicios de vigilancia en las riberas del Ebro para evitar que lo cruzaran los Nacionales y huyo al pueblo al ser liberado. Por las Autoridades y vecindario se le considera peligroso y desafecto a la causa Nacional.- CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encartado Leonardo Salvador Coscojuela a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo primero del artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 173 y regla quinta del 67 del Código Penal Comun.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Leonardo Salvador Coscojuela, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de transcendencia del delito y del daño causado, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y acces

sorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida, y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricados,-----

Al 16 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 29 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-----

Al 17 NOTIFICACION.- En Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa Leonardo Salvador Coscojuela a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciendole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé. Leonardo Salvador.-----

*Responsabilidad Policial de la prou. de Zaragoza*  
Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de  
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden  
de S. S. En Zaragoza a *Cuatro* de *Agosto*  
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.E.



*Juan Harinas Otterbein*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Fina de Ebro a veintiseis de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Por recibidas las certificacion y orden que  
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas  
poniendoles por cabeza en estas actuaciones; acusese recibo, y  
reclámense de las Autoridades que determina el articulo 48  
de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo  
se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 52  
con referencia al inculcado, interesando tambien de la Alcal-  
dia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo, e  
ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del  
inculcado para hacerle las prevenciones del articulo 49, he-  
cho lo cual se acordará, y publíquense edictos en el Boletin  
Oficial del Estado y en el de la Provincia, haciendo saber  
la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E)

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Paez*

DILIGENCIA: Cumplido el mismo dia doy fe.

*Paez*



Providencia Jues  
Sr. Miravete.-

Dia de Mayo a veintisiete de febrero de mil  
novecientos cuarenta y tres.

En habiendose recibido los informes he-  
chos en este expediente, así como tambien los soli-  
citudes de la Alcaldia de esta localidad, reproduzcas.  
lo cual y firmas s.s. de que soy J.

Miravete

Ante si.

DILIGENCIA: Cumplido lo mandado el mismo dia doy fe.



AYUNTAMIENTO

DE

PINA DE EBRO

Núm. \_\_\_\_\_

Como contestacion al oficio recibido en esta Alcaldia tengo el honor de poner en su conocimiento que en estas oficinas no existe antecedente alguno para poder informar acerca del que fue vecino de esta villa Leonardo Salvador Coscojuela, el cual segun noticias extraoficiales se halla en Francia.

A la vez me honro en remitirle certificacion acreditativa de que dicho individuo no posee en esta localidad bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Pina de Ebro 28 de Abril de 1943.

El Alcalde y Jefe de FET.



Sr. Juez de instruccion de esta villa.

Como consecuencia al efecto  
recibido en esta Alcaldía tanto  
el honor de poner en su conocimiento  
to que en estas oficinas no existía  
anteriormente alguno para poder in-  
formar acerca del que fue vecino  
de esta villa Leonardo Calvador  
González, el cual según noticias  
extrajudiciales se halla en Fran-  
cia.  
A la vez me honro en remitir co-  
pilia de la solicitud de que se  
uno individuo no posee en esta lo-  
calidad bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
San de Ebro 28 de Abril de 1947.

El Alcalde y Jefe de P.T.

Señor de instrucción de esta villa.

DON JOAQUIN NAVARRO SERRANO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro.

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en la Alcaldia de mi cargo, asi como los antecedentes correspondientes a riqueza rustica y urbana de este termino municipal, resulta que Don LEONARDO SALVADOR COSCOJUELA --- no figura inscripto en las mismas per ningun concepto, careciendo por tanto de bienes en este termino municipal.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Juez de primera instancia e instruccion de este partido ex pido la presente que firmo en Pina de Ebro a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

*Joaquin Navarro*

Visto Bueno  
El Alcalde.

*Antonio Lopez*



Don JOAQUIN NAVARRO SERRANO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de

Lina de Ebro.

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en la  
Alcaldía de mi cargo, así como los antecedentes correspondientes  
a riqueza real y urbana de este término municipal, resulta  
que Don LEONARDO SALVADOR COSCOTURIA --- no figura inscrito  
en las mismas por ningún concepto, careciendo por tanto de die-  
nes en este término municipal.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y de  
tr que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a  
Sr. Juez de primera instancia e Instrucción de este partido es  
digo la presente que firmo en Lina de Ebro a veintidós de A-  
bril de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto Bueno

E l A l c a l d e .

A U T O: Juzgado de primera instancia de pina de Ebro a 30 de Abril -  
mil novecientos cuarenta y tres,

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su referen-  
cia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de responsabilidad  
des civiles politicas contra el vecino de *en villa de Quares del*  
*vador Coscojuela* en virtud de lo mandado por la superio-  
ridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acredita-  
do que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este  
expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la  
ley de diez y nueve de febrero ultimo, de conformidad con lo en el  
mismo preceptuado, procede acordar el sobreesimiento del expedient  
dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Ci-  
vil de esta provincia y Jefe provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e Instruc-  
cion de este partido por ante mi el secretario dije: que por halla-  
se el denunciado en este expediente comprendido dentro del articu-  
lo octavo de la ley de diez y nueve de febrero de año ultimo, debi-  
acordar y acordada el sobreesimiento del expediente, comunicandolo  
al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniendo-  
lo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provin-  
cia y jefe provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta re-  
solucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la superio-  
ridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E)

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

DILIGENCIA: El mismo dia se le va testimonio a los Excmos sres presidente y  
fiscal de esta Audiencia, doy fe.

*Pina*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Leonardo Salazar  
Cascojula*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *20* de *abril* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *12* de *Junio*  
de 194*7*.

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de *Liria*



*[Faint, illegible handwritten text]*

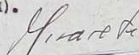
Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Junio de mil novecientos  
cuarenta y tres.

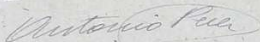
Unase al expediente de su referencia el oficio  
anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).



Ante mi.



Diligencia: El mismo di se cumple lo mandado, doy fe.





Providencia Juez  
Señor Miravete.-a

Aina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado  
a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por  
la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion de los  
expediente como el presente y estando solo pendiente de la u-  
nion de acuse de recibo del Tribunal Nacional, remítase estas se-  
tuciones a la Excmo Audiencia para union del referido oficio y  
su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido  
lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion  
de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Puer



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el esta-  
do que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Oficial  
de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos nece-  
sarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Peca

Liligencias; El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Peca



*Pena*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

*Leonardo  
Salvador Cosco-  
juela  
F. n.º 4215*

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de *25*  
*Junio 1943*  
se ha recibido testimonio  
del auto de sobreseimiento  
referente al inculpado que  
al margen se expresa, que-  
dando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. mu-  
chos años.

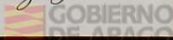
Madrid, *3* de *enero*  
de 1944

EL SECRETARIO

*Ruiz*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Laragoza*





27

1911

Labrador (Arco)  
Hielos  
X m. 25/12

3 Green

1/2

1/2

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual, Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia de los  
ejts Sr. Blanco.-

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecien  
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.  
Lo manda y firma S. A. de que doy fe.

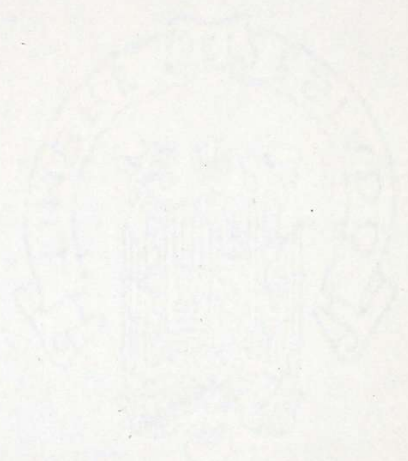
E). Juan Blanco

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







*Donado Salvador  
Cosejuela*

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobressimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

*Juan Blasco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975.807

E.1.805.322 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta  
Señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

  
A. M. G.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

